

RESOLUCIÓN No.1146

2 3 JUN 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL A EL/LA SUBSECRETARIO/A DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. – ESP Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y DEMÁS ACTUACIONES PRE-CONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST-CONTRACTUALES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto—Ley 1421 de 1993 los Decretos Distritales 854 de 2001, 488 de 2012 y 177 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante el Decreto 177 del 15 de mayo de 2015, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. designó como Secretaria de Educación Ad-hoc a la servidora Olga Beatriz Gutiérrez Tobar, identificada con la C.C. 39.780.079, para que "...exclusivamente conozca, tramite y celebre los contratos o convenios que por necesidad la Secretaría de Educación del Distrito requiera suscribir con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. ESP, así como para ejercer las actuaciones de precontractuales y post-contractuales, seguimiento y control de ejecución, realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos que adopten medidas contractuales conminatorias y/o sancionatorias requeridas para garantizar la debida ejecución de los contratos y demás actuaciones que se generen de la relación contractual, con la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la contratación estatal".
- 2. Que mediante la modalidad de Contratación Directa, la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. requiere suscribir un contrato interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. ESP, con el objeto de "Prestar servicios de apoyo, a través de la Línea 195, y demás actividades de información o movilización social, para recibir y brindar la información necesaria a la comunidad educativa para incentivar el proceso de matrícula y las actividades de acceso y permanencia escolar".
- 3. Que el artículo 209 de la Carta Política señala los principios de la función administrativa y establece la forma como pueden repartirse las competencias dentro de la estructura administrativa, a través de la descentralización, desconcentración y la delegación de funciones.
- **4.** Que en los artículos 53 y 54 del Decreto-Ley 1421 de 1993 se define la estructura administrativa distrital, contemplada en cabeza de la Secretaría de Educación dentro del Sector Central, y el artículo 5° del Decreto 330 de 2008 establece, entre otras funciones, en el literal i) Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.
- 5. Que en el primer inciso del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 se establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", en concordancia con lo preceptuado en el Parágrafo del Artículo 2º de la misma ley, en virtud de lo cual las reglas relativas a los principios de la







1146 2 3 JUN 2015

"Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga una delegación especial a el/la Subsecretario/a de Acceso y Permanencia de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. para la celebración de un contrato interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ESP y para la suscripción de las modificaciones y demás actuaciones pre-contractuales, contractuales y post-contractuales"

función administrativa dentro de las cuales se encuentra la delegación, se aplican en lo pertinente a las entidades territoriales.

- 6. Que en el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones, se prevé: "Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998".
- 7. Que el Decreto 854 de 2001, en su artículo 60, establece: "Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.(...) Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."
- 8. Que el Decreto 714 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital señala en el artículo 87: "Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".
- 9. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".
- 10. Que como complemento del artículo anterior, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 señala: "De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2° y un parágrafo del siguiente tenor: (...En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".¹
- 11. Que, en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina colombiana, se tiene: (...) "ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de

Av. Eldorado No. 66 – 63 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

<u>www.sedbogota.edu.co</u> Información: Línea 195





¹ Este texto fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.



1146

"Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga una delegación especial a el/la Subsecretario/a de Acceso y Permanencia de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. para la celebración de un contrato interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ESP y para la suscripción de las modificaciones y demás actuaciones pre-contractuales, contractuales y post-contractuales"

funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia"².

12. Que el objeto de la contratación desarrolla la función de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la SED consagrada en el literal B del Artículo 24 del Decreto 330 de 2008, por cuanto propende por el acceso y la permanencia escolar a través del establecimiento de un canal de comunicación con la comunidad educativa, especialmente en el proceso de matrícula.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Distrito Capital Ad-Hoc

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar delegación especial a el/la Subsecretario/a de Acceso y Permanencia de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. para que celebre un contrato interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. — ESP y para la suscripción de las modificaciones y demás actuaciones pre-contractuales y post-contractuales que se generen de la relación contractual, la cual tendrá por objeto "Prestar servicios de apoyo, a través de la Línea 195, y demás actividades de información o movilización social, para recibir y brindar la información necesaria a la comunidad educativa para incentivar el proceso de matrícula y las actividades de acceso y permanencia escolar".

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C. 2 3 JUN 2015

OLGABEATRIZ GUTIERREZ TOBAR

Secretaría de Educación Ad-hoc

Aprobó: Martha Consuelo Andrade Muñoz -- Directora de Contratación Revisó: Mélida Castiblanco Rodtíguez -- Jefe Oficina de Contratos Revisó: Juan de Jesús Villamizar S. - Abogado Oficina de Contratos Juan de Jesús Villamizar S. - Abogado Oficina de Contratos

Av. Eldorado No. 66 – 63 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195 BOGOTÁ HUMANA

² Ver sentencia S-036 de 2005 y T-024 de 1996, c**o**n criterio reiterado en las sentencias C-496 de 1998, C-561 de 1999 y C-727 de 2000.